



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 4650

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 165 Y 171 Y AMPLIA LA LEY N° 222/93  
"ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL"

## EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Modifícanse los Artículos 165 y 171 y ampliase la Ley N° 222/93 "ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL", cuyos textos quedan redactados como sigue:

**"Art. 165.-** La Comisión Permanente de Estudios de Leyes y Reglamentos es el organismo que se encarga de la revisión y actualización de los reglamentos que regulan el funcionamiento institucional y del estudio de Leyes, decretos, ordenanzas y otras disposiciones legales que se relacionan con la función policial. Su organización y funcionamiento se regirán por reglamento. La Jefatura de la Comisión Permanente de Estudios de Leyes y Reglamentos será ejercida por un Comisario Principal de Orden y Seguridad."

**"Art. 171.-**La Dirección de Apoyo Táctico es el organismo encargado de apoyar en las operaciones policiales a las distintas dependencias de la Policía Nacional, cuando la situación lo requiera.

Lo conforman:

- La Agrupación Especializada;
- La Agrupación de Seguridad;
- La Agrupación Motorizada;
- La Agrupación Bomberos;
- La Agrupación Montada;
- La Agrupación de Protección Ecológica;
- La Agrupación Fluvial y Aero Policial; y,
- La Agrupación de Seguridad Urbana y Turística.

Las Jefaturas de las Agrupaciones que integran la Dirección de Apoyo Táctico serán ejercidas por Oficiales Superiores con el grado de Comisario Principal de Orden y Seguridad.

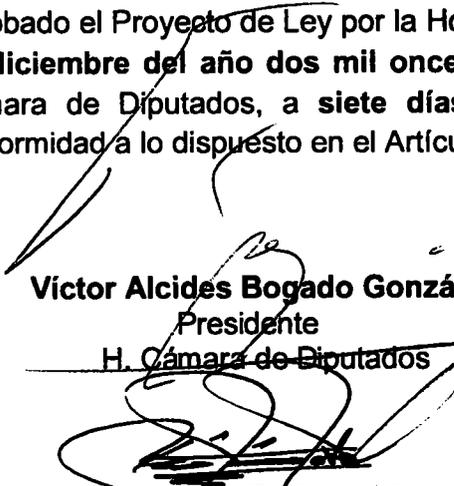
La organización y funcionamiento de las mismas se regirán por reglamento."

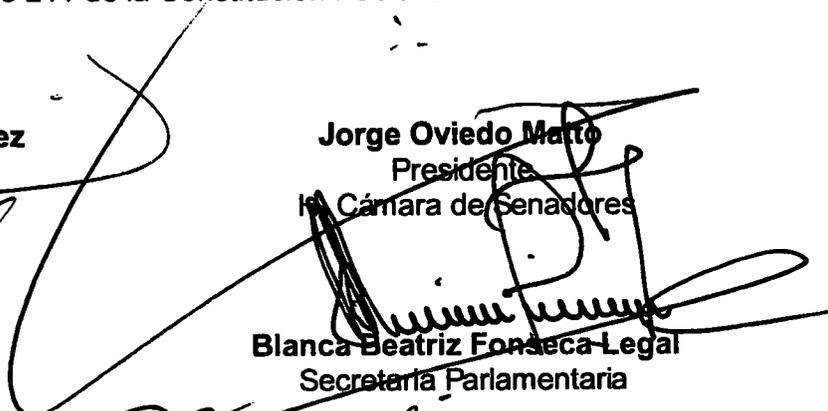
LEY N° 4650

**Artículo 2°.-** La Agrupación de Seguridad Urbana y Turística deberá planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones policiales de seguridad urbana y turística, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

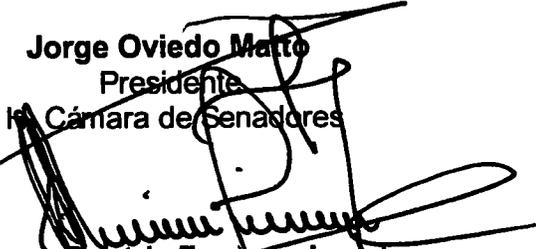
**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de diciembre del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a siete días del mes de junio del año dos mil doce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

  
**Víctor Alcides Bogado González**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

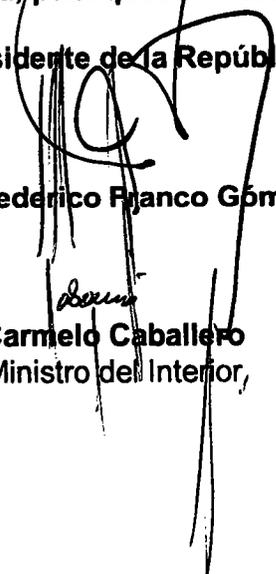
  
**Jorge Oviedo Marro**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Mario Sotó Estigarríbia**  
Secretario Parlamentario

  
**Blanca Beatriz Fonseca Legal**  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *10* de *julio* de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

  
El Presidente de la República

**Luis Federico Franco Gómez**

  
**Carmelo Caballero**  
Ministro del Interior,